DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

4603

ORDEN de 1 de septiembre de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal, la autoridad competente deberá declarar y clasificar las zonas de producción y reinstalación de las especies incluidas en su ámbito de aplicación conforme a las tres categorías de zonas que se prevén en dicha normativa.

La presente Orden tiene por objeto establecer la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos en el litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello se han tenido en cuenta los análisis y muestreos realizados periódicamente en las zonas de producción de bivalvos.

En relación con las zonas clasificadas como C, es preciso advertir que, al no existir zonas de reinstalación, queda prohibida la extracción de moluscos en dichas zonas.

Además, como resultado de los citados análisis, la presente Orden estima conveniente mantener la prohibición en relación con la extracción de la especie mejillón (Mytilus edulis y Mytilus galloprovincialis).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Establecer la clasificación de las zonas marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la calidad de las aguas y sus efectos sobre el ejercicio de la acuicultura y el marisqueo, declarando las zonas de producción de moluscos en el País Vasco.

Segundo.– Hondarribia (Estuario del Bidasoa). Ver anexos I y II:

Clasificación zona C: toda la zona comprendida desde la desembocadura hasta el puntal del aeropuerto, quedando prohibida la extracción de moluscos y el marisqueo.

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, quedando prohibida su extracción:

– La zona comprendida entre el puntal del aeropuerto hacia el interior.

– El puerto pesquero de Hondarribia.

– El puerto deportivo de Hondarribia.

– La Dársena de Veteranos.

Tercero.– Mundaka (Estuario de Oka).Ver anexos I y II:

Clasificación zona B: la subzona de Arketas (margen derecha de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la isla de Sandinderi) y la subzona de Kanala (área comprendida entre la isla de Sandinderi hasta Astilleros de Murueta). Los moluscos extraídos serán sometidos a un proceso de depuración previo a su comercialización en vivo.

Clasificación zona C: la margen izquierda (Portuondo) de la zona comprendida entre la desembocadura hasta la Isla de Sandinderi, quedando prohibida la extracción de moluscos y el marisqueo.

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, quedando prohibida su extracción.

– Aguas arriba de Astilleros Murueta hasta Gernika.

– Área bajo el puente de la Isla de Txatxarramendi.

– Puerto de Mundaka.

Cuarto.– Plentzia (Estuario del Butroe). Ver anexos I y II:

Clasificación zona B: la zona comprendida entre la desembocadura y Arrainola, exceptuando el puerto de Plentzia. Los moluscos extraídos de esta zona serán sometidos a un proceso de depuración previo a su comercialización en vivo.

Clasificación de zona cerrada: se declaran zonas cerradas para la producción de moluscos, quedando prohibida su extracción:

– Puerto de Plentzia.

– Zona interior del estuario, considerando ésta como la de aguas arriba de Arrainola.

Quinto.– La clasificación de las zonas de producción establecidas en esta Orden afecta a la extracción de las siguientes especies:

– Ostra (Ostrea edulis, Crassostrea angulata y Crassostrea gigas).

– Navaja (Pharus legumen, Solen marginatus, Ensis ensis y Ensis siliqua).

– Berberecho (Cerastoderma edule o Cardium edulis).

– Almeja (Venerupis pollastra, Ruditapes o Tapes pullastra, Venerupis decussata, Ruditapes o Tapes decussata, Venerupis semidecussata, Tapes semidecussata o Ruditapes philippinarum, Venerupis aurea y Venerupis rhomboides).

– Chirla (Venus striatula y Chamelea gallina).

Sexto.– Se prohíbe la extracción de la especie mejillón (Mytilus edulis y Mytilus galloprovincialis) en las aguas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptimo.– Se prohíbe a los pescadores recreativos la extracción de las especies señaladas en el resuelvo quinto y sexto en las zonas cerradas y en las zonas que han recibido la calificación de C en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Director de Pesca y Acuicultura para adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2011.

La Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,
MARÍA DEL PILAR UNZALU PÉREZ DE EULATE.

ANEXO I

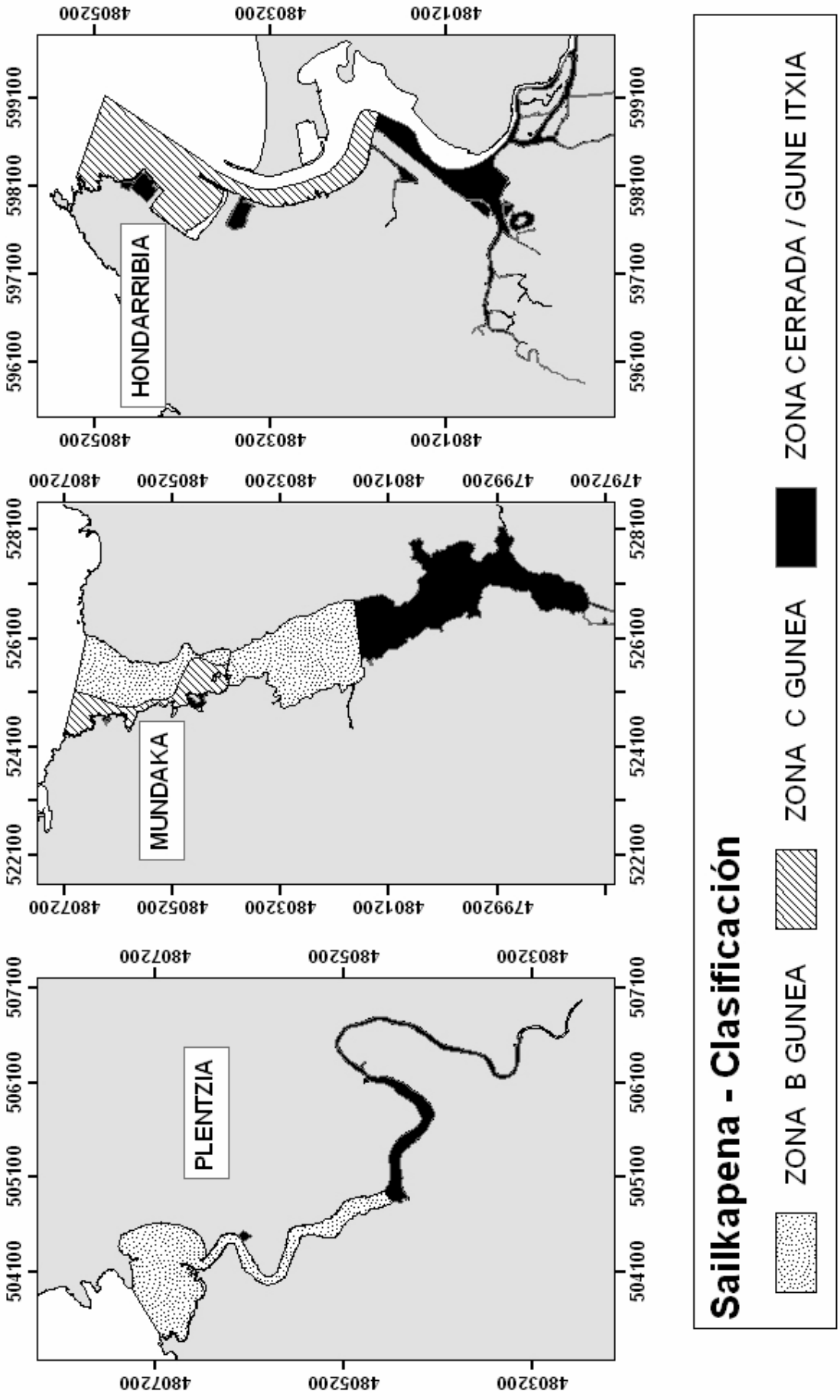
HONDARRIBIA
MUNDAKA
PLENTZIA
Sailkapena - Clasificación
ZONA B GUNEA
ZONA C GUNEA
ZONA CERRADA / GUNE ITXIA

ANEXO II

Delimitación de las zonas y subzonas de producción de moluscos declaradas en el País Vasco.

CLAVE	UBICACIÓN	LÍMITES	COORDENADAS UTM ED-50	CLASE	ESPECIE O GRUPOS DE ESPECIES DE REFERENCIA
PAV1/01	HONDARRIBIA (ESTUARIO DEL BIDASOA)	TODA LA ZONA, SITUADA EN TERRITORIO ESPAÑOL, COMPRENDIDA DESDE LA DESEMBOCADURA HASTA EL PUNTAL DEL AEROPUERTO. SE EXCEPTÚA, CONSTITUYENDO POR TANTO ZONA CERRADA: LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE EL PUNTAL DEL AEROPUERTO HACIA EL INTERIOR, EL PUERTO PESQUERO DE HONDARRIBIA, EL PUERTO DEPORTIVO DE HONDARRIBIA Y LA DÁRSENA DE VETERANOS.	(598185, 4805398) (599107, 4805081) (598711, 4802014) (598920, 4801970)	C	Almeja (*Venerupis pullastra*, *Ruditapes* pullastra o *Tapes pullastra*, *Venerupis decussata*, *Ruditapes decussatus* o *Tapes decussata*, *Venerupis semidecussata*, *Tapes* semidecussata o *Ruditapes philippinarum*, *Venerupis aurea*, *Venerupis rhomboides*), Berberecho (*Cerastoderma edule*), Chirla (*Chamelea gallina* y *Venus striatula*), Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis* siliqua), Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*)
PAV1/02	MUNDAKA (ESTUARIO DEL OKA)	SE EXCEPTUA, CONSTITUYENDO POR TANTO ZONA CERRADA: AGUAS ARRIBA DE ASTILLEROS MURUETA HASTA GERNIKA, ÁREA BAJO EL PUENTE DE LA ISLA DE TXATXARRAMENDI Y PUERTO DE MUNDAKA.			
	PAV1/02-1 SUBZONA DE ARKETAS	MARGEN DERECHA DE LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA DESEMBOCADURA HASTA LA ISLA DE SANDINDERI	(524363, 4807179) (526110, 4806787) (525221, 4806164) (525787, 4804128)	B	*Almeja (Venerupis pullastra, Ruditapes pullastra o Tapes pullastra, Venerupis decussata, Ruditapes decussatus o Tapes decussata, Venerupis semidecussata, Tapes semidecussata o Ruditapes philippinarum, Venerupis aurea, Venerupis rhomboides), Berberecho (Cerastoderma edule), Chirla (Chamelea gallina y Venus striatula*), Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis* siliqua), Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*)

CLAVE	UBICACIÓN	LÍMITES	COORDENADAS UTM ED-50	CLASE	ESPECIE O GRUPOS DE ESPECIES DE REFERENCIA
	PAV1/02-2 SUBZONA DE PORTUONDO	MARGEN IZQUIERDA DE LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA DESEMBOCADURA HASTA LA ISLA DE SANDINDERI	(524363, 4807179) (526110, 4806787) (525221, 4806164) (525787, 4804128)	C	*Almeja (Venerupis pullastra, Ruditapes pullastra o Tapes pullastra, Venerupis decussata, Ruditapes decussatus o Tapes decussata, Venerupis semidecussata, Tapes semidecussata o Ruditapes philippinarum, Venerupis aurea, Venerupis rhomboides), Berberecho (Cerastoderma edule), Chirla (Chamelea gallina y Venus striatula),* Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis* siliqua), Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*)
	PAV1/02-3 SUBZONA DE KANALA	ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LA ISLA DE SANDINDERI HASTA ASTILLEROS DE MURUETA.	(525221, 4806164) (525787, 4804128) (525623, 4801716) (526774, 4801831)	B	Almeja (*Venerupis pullastra*, *Ruditapes* pullastra o *Tapes pullastra*, *Venerupis decussata*, *Ruditapes decussatus* o *Tapes decussata*, *Venerupis semidecussata*, *Tapes* semidecussata o *Ruditapes philippinarum*, *Venerupis aurea*, *Venerupis rhomboides*), Berberecho (*Cerastoderma edule*), Chirla (*Chamelea gallina* y *Venus striatula*), Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis* siliqua), Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*)
PAV1/03	PLENTZIA (ESTUARIO DEL BUTROE)	ZONA COMPRENDIDA ENTRE LA DESEMBOCADURA Y ARRAINOLA. SE EXCEPTUA, CONSTITUYENDO POR TANTO ZONA CERRADA: EL PUERTO DE PLENTZIA Y ZONA INTERIOR DEL ESTUARIO, CONSIDERANDO ÉSTA COMO LA DE AGUAS ARRIBA DE ARRAINOLA.	(503407, 4807144) (503910, 4807448) (504838, 4804676) (504946, 4804767)	B	Almeja (*Venerupis pullastra*, *Ruditapes* pullastra o *Tapes pullastra*, *Venerupis decussata*, *Ruditapes decussatus* o *Tapes decussata*, *Venerupis semidecussata*, *Tapes* semidecussata o *Ruditapes philippinarum*, *Venerupis aurea*, *Venerupis rhomboides*), Berberecho (*Cerastoderma edule*), Chirla (*Chamelea gallina* y *Venus striatula*), Navaja (*Pharus legumen*, *Solen marginatus*, *Ensis ensis* y *Ensis* siliqua), Ostra (*Ostrea edulis*, *Crassostrea angulata* y *Crassostrea gigas*)